



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-057-3-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las trece horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el formulario de solicitud de información, recibido en esta Unidad el día seis de abril del corriente año, firmada por [REDACTED], mediante la cual solicita base de datos en Excel de la información disponible en el sistema para cada trabajador o plaza activa en tanto hay una persona ocupándola, que contenga la información concerniente a los aspectos siguientes: Institución, puesto de trabajo, fecha de cumpleaños, género, tiempo de servicio, categoría, salario, nivel educativo, años de estudio, fecha de entrada y fecha de salida para los años del dos mil nueve al dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-057-1-2021, de fecha ocho de abril del corriente año, notificada en la misma fecha, se le previno al solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto especifique el sistema y la institución de la cual requiere la información; cumpliendo con el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley antes mencionada, ya sea por medio de escrito o por medio de correo electrónico a la cuenta oficialdeinformacion@mh.gob.sv;

En fecha diecinueve de abril del presente año, el peticionario por medio de correo electrónico expresó que la información la solicita del sistema SIRH y del Sector Público No Financiero.

Habiendo subsanado la prevención antes mencionada, se le dio trámite a la solicitud de conformidad al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-057 por medio de correo electrónico de fecha veinte de abril del corriente año a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación.

El tres de mayo del presente año se recibió respuesta de parte de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, la cual por medio de memorándum de referencia MH.DINAFI.UST/002.023/2021, manifestó:





MINISTERIO DE HACIENDA

"1.. Que la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), como dependencia del Ministerio de Hacienda, lleva a cabo sus actuaciones con estricto cumplimiento en el principio de legalidad, como pilar fundamental de la Administración Pública establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador, por lo que sus funciones se realizan de acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales.

2. En concordancia a lo anterior, en el Art. 36 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le otorga al Ministerio de Hacienda facultades legales en materia de administración de personal, únicamente para la coordinación e implantación del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), por lo que, bajo dicha premisa legal, la información que se encuentra registrada por cada una de las instituciones del Sector Público No Financiero, es propiedad de las mismas y no de este Ministerio.

3. Que la competencia establecida en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI), al Ministerio de Hacienda, tiene una función normativa sobre la gestión del recurso humano del sector público y respectivamente sobre su gestión financiera, conforme a lo establecido en el Art. 11, que define que centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

4. En ese sentido, la DINAFI carece de facultades legales para proporcionar la información solicitada; ya que únicamente es la responsable del mantenimiento del componente tecnológico y conducción técnica de la integración de datos de las aplicaciones informáticas SAFI y SIRH, conforme a lo regulado en el Art. 24 del Reglamento de la Ley AFI y en concordancia con el objeto definido en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos.

En ese sentido, esta Dirección Nacional, recomienda que los datos solicitados, sean requeridos directamente a cada una de las Instituciones del Sector Público, a través de sus respectivas Oficinas de Información y Respuesta."

III) Adicionalmente, es importante mencionarle al solicitante que se encuentra disponible en la página LAIP estadísticas sobre Recursos Humanos del Gobierno de El Salvador, de los años 2006 al 2020, cuya fuente de datos es el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH), la cual puede consultar en la siguiente dirección de URL: <https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UAIP-ET-2021-12505.pdf>





MINISTERIO DE HACIENDA

Las estadísticas antes mencionadas no incluyen al Ministerio de la Defensa, Órgano Judicial, Órgano Legislativo, Corte de Cuentas y Empresas Públicas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 36 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A. ACLÁRESE al peticionario:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación y de conformidad al artículo 11 la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras, por lo que orientan a que los datos solicitados sean requeridos directamente a cada una de las Instituciones del Sector Público.
- b) Que al no haber recibido los datos gestionados ante DINAFI, esta oficina se encuentra imposibilitada de proveer al solicitante la información que ha sido requerida.
- c) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de conformidad al artículo 134 de Ley de Procedimientos Administrativos.

B. NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

